

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1919

NÚMERO 3211

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. — Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. — Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. — Casa particular:

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres, a B. 0.25 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1917 Y 1918

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 85 de 22 de Octubre de 1919 por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 4
Decreto número 86 de 22 de Octubre de 1919 por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 4
Decreto número 87 de 22 de Octubre de 1919 por el cual se declara insubsistente el nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 4

SECRETARÍA DE FOMENTO

NOMBRE DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457
Solicitud de registro de marca de fábrica. 457

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 55 de 22 de Octubre de 1919 por la cual se concede una licencia. 458

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 88 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 89 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 90 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 91 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 92 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 93 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 94 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 95 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 96 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 97 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 98 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 99 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 100 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 101 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 102 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 103 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 104 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 105 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 106 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 107 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 108 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 109 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 110 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 111 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 112 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 113 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 114 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 115 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 116 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 117 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 118 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 119 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 120 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 121 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

DECRETO NÚMERO 122 DE 22 DE OCTUBRE DE 1919

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Jefe de la Sección de Ingresos Nacional y se ordena la vacante del mismo puesto. 459

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GULBRANSEN DICKINSON COMPANY, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de pianos, pianos automáticos, acciones (mecanismos) de pianos y acciones (mecanismos) de pianos automáticos.

La marca consiste en la palabra distintiva GULBRANSEN y se aplica en

GULBRANSEN

recientemente en los efectos y en los empujadores de toda clase que los contienen, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarlos en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Contrahantes de pago de los derechos locales; comprobantes del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsímiles y un dibujo.

Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

V. Endara S.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 es. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Joseph Tetley & Company, Inc., de New York, Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la preparación y producción de cierta clase de tinta.

La marca consiste en la palabra TETLEY'S, y se aplica en los efectos mis-

TETLEY'S

mos o en los paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Contrahantes de pago de los derechos locales.

Comprobante del registro de la marca en el país de origen:

El poder:

Cuatro facsimiles y

Un clisé.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la AMERICAN CHICLE COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la manufactura de gomas de masas y confitas, y consiste en las palabras distintivas ADAMS PEPSIN. Se

ADAMS PEPSIN

aplica en la mercancía misma o en los empaques que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los derechos el derecho a usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos respectivos; copia del registro de la marca en el país de origen; cuatro facsimiles y un clisé. El poder va con mi solicitud de la fecha para la marca SEN SEN.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a usted se sirva ordenar que, previas las formalidades de ley, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la OLDS MOBILE WORKS, domiciliada en Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio automóviles de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva OLDSMOBILE y se aplica

OLDSMOBILE

por medio de placas metálicas que la muestran fijadas directamente a los carros. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones que no alteren su carácter.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

V. Endara A.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 1 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca que se solicita, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, pido a usted se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la OAKLAND MOTOR CAR COMPANY, de Pontiac, Michigan, Estados Unidos de América, que usa para amparar en el comercio la fabricación de automóviles, que consiste en una forma ovalada dentro de la cual, entre dos líneas horizontales, se lee la palabra OAKLAND.



La marca se aplica o fija a la mercancía por medio de placas metálicas que la muestran, adheridas directamente a los carros. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a usted se sirva ordenar que, previas las formalidades legales, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL MOTORS TRUCK COMPANY, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el

comercio camiones de motor de su fabricación, y consiste en la representación de las letras «GMC» apareciendo en forma tal que la «G» y la «C» estén sobre las dos partes finales de la «M».



Se aplica o fija a la mercancía por medio de dibujos en calcomanía o bien estampándola o fijándola al relieve directamente sobre el frente de los radiadores en los vehículos. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la UNITED STATES RUBBER COMPANY, de New Brunswick, Nueva Jersey, y New York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de zapatos y botas de cuero, caucho y telas, y consiste en la palabra distintiva KEDS.

Keds

La marca se aplica imprimiéndola o grabándola al relieve en la mercancía misma o en los empaques que la contengan por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, se servirá usted ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Scripps-Booth Corporation, con domicilio en Detroit, Michigan, y en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de automóviles y también armazones, cajas y chasis para automóviles.

La marca consiste en un diseño redondo, tal como aparece en los facsimiles adjuntos, en el cual se lee Scripps-Booth.



Detraer y en el fondo las letras «SB» sobre la representación de dos alas cruzadas sobresaliendo del círculo. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica generalmente esta marca estampándola en placas que se adhieren a la mercancía.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y el de registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder adjunto, pido a usted se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Buick Motor Company, domiciliada en Flint, Michigan, y Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio vehículos de motor de su fabricación.

La marca consiste en la palabra «Buick» escrita en forma inclinada dentro de un rectángulo de doble línea y se



aplica estampándola en placas metálicas que se fijan directamente a los carros. Los dueños se reservan el derecho para

usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y el del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un cliché.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas la anterior solicitud, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Caloric Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de quemadores de aceite, aparatos quemadores de aceite, y equipos y partes de tales quemadores y aparatos, la cual consiste en la palabra distintiva *HAAMMEL*.

HAMMEL

La marca es aplicada en la mercancía misma o en los envases o paquetes de toda clase que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un cliché.

Panamá, Septiembre 19 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Mechanical Rubber Company*, que usan para amparar en el comercio la fabricación de pezonas para jugar golf, y consiste en la palabra distintiva *NOBBY*.

NOBBY

Dicha sociedad tiene domicilio en Jersey City, New Jersey, sucursales de negocios en New York, N. Y., y en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

La marca se aplica directamente a la mercancía o en los empaques que la contengan, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobante del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un cliché.

Panamá, Septiembre 19 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Colón.—Resolución número 55.—Colón, Octubre 22 de 1919.

Visto el escrito que precede, en el cual solicita el señor Luis Hernández R., licencia por sesenta días renunciables, para separarse de las funciones de Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, que actualmente ejerce.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada y llamar al suplente respectivo.

Comuníquese y regístrese.

El Gobernador.

B. S. ARCELA.

El Secretario.

Jacinto Lombardo B.

DISTRITO DE COLON

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se condena a Luis Salomón, Cyril Smith, Manuel Palomino y otros, a sufrir la pena de seis meses de confinamiento cada uno en Puerto Obaldia del Atlántico.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, Octubre 22 de 1919.

En la mañana de hoy, los señores Arcadio Buendía, Cecilio Miller D., Wilfrid Hayes y George Lewis formularon en esta Alcaldía los cargos de vagos, rateros y sin profesión u oficio, hacienda o renta de donde las proveyan los medios de subsistencia, a Luis Salomón, Cyril Smith, Manuel Fuentes, Charles Allen, James Williams, Segundo Moreno, Bernardo Henríquez, Romualdo González, Manuel Palomino, Roque Quintero y Daniel Fernando, sin que estos pudieran comprobar que en la actualidad tienen medios lícitos de vida; ni prometían presentar testigos para justificar su conducta.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, basándose en lo que establece el Código Administrativo en sus artículos 1255 y 1254.

RESUELVE:

Condenar, como en efecto se condena a Luis Salomón, jamaicano, de 39 años de edad, soltero y sin domicilio; Cyril Smith, panameño, de 30 años de edad, soltero y de esta vecindad; Manuel Fuentes, panameño, de 20 años de edad, soltero y con residencia en la calle 4ª; Charles Allen, jamaicano, de 25 años de edad, soltero y sin residencia; James Williams, barbadiano, de 27 años de edad, soltero y con residencia en la calle 4ª; Segundo Moreno, colombiano, de 23 años de edad, soltero y sin residencia; Bernardo Henríquez, panameño, de 21 años de edad, soltero y vecino de esta ciudad; Romualdo González (a) Bulla-Bulla, panameño, de 22 años de edad, soltero y con residencia en la Avenida de Narla; Manuel Palomino, colombiano, de 20 años de edad, soltero y sin residencia; Roque Quintero, colombiano, de 21 años de edad, soltero y sin residencia; Daniel Fernando, natural de North Fork, Estados Unidos de América, de 21 años de edad, soltero y sin residencia, a sufrir la pena de seis meses de confinamiento cada uno en Puerto Obaldia del Atlántico, y para el efecto, oficiarse al señor Capitán Jefe de la Policía Nacional y al señor Gobernador de la Provincia.

Notifíquese.

El Alcalde.

ALBERTO HARRIS.

El Secretario.

Agustín Coss.

INFORME

que rinde el Tesorero Municipal del Distrito de Colón, al señor Gobernador de la Provincia, relacionado con las finanzas municipales.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Tesorería Municipal.—Número 521.—Colón, Octubre 14 de 1919.

Señor Gobernador de la Provincia.

E. L. O.

En atención a la circular de usted del mes pasado, envío a su Despacho un cuadro demostrativo del producto de las Rentas Municipales en el primer semestre de este año, y copia autenticada de la cuenta de Caja correspondiente a los meses de Julio y Agosto últimos.

Aprovecho esta oportunidad para dar a usted algunos informes relacionados con el estado actual de las finanzas municipales, ya que, según se deduce de su circular, usted desea conocerlo en todos los Distritos de la Provincia.

De la cuenta del año pasado no vino saldo en efectivo a la del presente año, toda vez que el saldo con que se abrió esta cuenta en el documento por legajo se quedó pendiente una deuda a cargo del Tesoro Municipal por la suma de cuarente mil ciento sesenta y nueve balboas con veintidós centésimos B. 14,169.22.

El actual Consejo Municipal presupuestó las Rentas y Gastos del Distrito para el presente año en la cantidad de sesenta y cinco mil balboas con veintidós centésimos, lo que requiere ley de los cuales se han recaudado hasta el treinta de Septiembre último la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y nueve centésimos B. 49,254.59, sin que se haya creado ni aumentado contribución alguna, ni se ha sido tal la labor constante de economía y reconstrucción llevada a cabo por el Consejo Municipal, que en la actualidad se está atendiendo con estricta puntualidad al pago de todos sus gastos presupuestados y los que requiere ley sin impuesto (creación de un nuevo Juzgado Municipal); se ha pagado de la deuda de año anterior la cantidad de B. 12,134.92, y se hallaba en Caja en la ciudad la fecha (treinta de Septiembre último) la cantidad de siete mil trescientos treinta y un balboas cincuenta centésimos (B. 7,331.50), inclusive algunos documentos por legalizar cuyo valor sólo asciende a la cantidad de mil ochocientos sesenta y tres balboas B. 1,563.00.

Se ha pagado también sin interrupción los gastos que corresponden al Municipio en el Ramo de Instrucción Pública y se ha abonado la cantidad de mil ciento sesenta y tres balboas B. 1,163.00 a cuenta del valor del mobiliario moderno

que actualmente tienen algunos salones de las Escuelas de esta ciudad.

Se halla todavía pendiente de la deuda la cantidad de dos mil ciento treinta y cinco balboas setenta centésimos B. 2,135.70, la cual, según queda anotado, ha podido pagarse desde hace algunos meses, pues ha habido superávit, pero como ocurre que la recaudación se apropiada en el Presupuesto para atender a esas deudas se ha agotado con exceso, me he abstenido de continuar pagándolas hasta tanto se acuerde por el Consejo Municipal una partida adicional para ese fin.

No será de más hacer notar que la ciudad partida para el pago de la deuda la destinó el Consejo del porcentaje que la Ley 30 de este año sobre inversión de Rentas Municipales dedicó para gastos de personal de las oficinas y que, no obstante haberle quedado un saldo considerable de ese porcentaje, por haberse perdido con la creación del Juzgado Tercero Municipal en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 32 de este año. Por tanto, al actual Consejo le cabe el deber de haber abolido el antiguo sistema de adjudicar el Presupuesto de Gastos con la creación de empleos innecesarios.

Es conveniente advertir también en este informe que en el presente año el Municipio no ha obtenido el producto de dos de las principales rentas con que contaba antes: las de Matas y de Faltas, por hallarse comprometidas en el pago de los nuevos edificios respectivos, cuyo producto neto asciende a B. 1,000.00 mensuales, sin los intereses del capital invertido en los edificios; y la del trabajo personal subsidiario por haberse quitado a los Municipios la Ley 40 de este año, bajo cuya vigencia yo se ha obtenido hasta la fecha nada práctico a favor de entidad alguna.

Los datos anteriores son suficientes para demostrar que el estado actual de las finanzas municipales en este Distrito es algo halagador y que la labor del Consejo Municipal por subsanar los defectos es muy recomendable, toda vez que ya ha restablecido el crédito del Municipio y se halla en condiciones de emprender, como lo está haciendo, algunas obras de ornato y conveniencia pública.

En cuanto a las innovaciones que puedan ser necesarias para la mejor administración de la Hacienda Municipal en este Distrito, sólo manifestar que habiendo actividad y honradez en el cobro de las rentas, escrupulosidad en el pago de los gastos, buena fe y restricciones en la ordenación de estos, pocas novedades exigiría el actual momento económico Municipal, y como no creo que en la actualidad escaseen mucho esas condiciones indispensables para la buena marcha de un Municipio, serán muy pocas las observaciones que pueda hacer sobre el particular.

Haré notar las siguientes medidas que conviene tomar en cuenta y que son de carácter general:

a) Los Consejos Municipales no deben adicionar sus Presupuestos sino cuando hay superávit en el producto de sus rentas, o cuando se proveen los recursos necesarios (creando o aumentando alguna contribución, o suprimiendo algún gasto) para evitar el desequilibrio;

b) Cuando una ley le impone a los Consejos Municipales un nuevo gasto, estando ya en vigencia el respectivo Presupuesto Municipal, dichas Corporaciones deberían abstenerse de votar por alguna ley hasta tanto vuelva a confeccionarse el nuevo Presupuesto;

c) Los Consejos Municipales al formar sus Presupuestos, deberían distribuir los gastos de manera que quedara un superávit equivalente siquiera al cinco por ciento de las rentas cobrables, para atender a gastos imprevistos o a los que les impongan nuevas leyes;

d) En las Alcaldías Municipales debería llevarse un libro especial de Registro de Documentos de Crédito, o sea una «Cuenta Pasiva» a fin de que el empleado ordenador (el Alcalde) pueda saber en cualquier momento dado, con cuánto se ha afectado cada Capítulo del Presupuesto, para evitar con ello el exceso de gastos en las partidas más gastadas. Este empleado debería enterar, además, a los Tesoreros Municipales, a fin de cada mes una relación o «Cuenta de Aviso» de los documentos que durante el mes ha mandado pagar, anotando las respectivas imputaciones;

e) No deben colocarse partidas en globo para gastos de material de las oficinas. Es preferible destinar en los presupuestos una partida nacional para cada oficina, con la cual se evita que en el primer semestre se invierta la suma destinada para todo el año.

f) No creo que el sistema de pagar las contribuciones por trimestres adelantados sea oportuno para todos los contribuyentes. Venían de Aguas Calientes, Vandas, Subtopes y Salitre, cuya naturaleza no es apropiada para el sistema, por la posibilidad que hay de que un contribuyente pague un impuesto adelantado por negocios que durante el trimestre se vea obligado a suspender.

g) Aunque en otros Municipios se han establecido gravámenes para los talleres de Zapatería, Carpintería, Relojería, Hojalatería y otros oficios, yo considero equitativo no apropiarlo al impuesto, dada la misma naturaleza de esos establecimientos, y no creo, por tanto, que en este Distrito deba imitarse aquello y.

h) Como la alimentación de los correccionales resulta muy gravosa para los Municipios, yo de este Distrito mantengo hasta cuenta correccionales diarios, las autoridades de Policía del Distrito, para aliviar esa carga o resistir con algún producto podrían adoptar una de estas dos medidas: poner en práctica las contemplaciones que dispone el artículo 1284 del Código Administrativo sobre vagancia, imponiendo penas de confinamiento a los correccionales, o iniciando trabajos públicos en el Distrito para que los correccionales, alienten la pena con la reclusión de dichos trabajos. Todo de acuerdo con lo que dispone el inciso 2º del artículo citado. Con estas medidas gana la sociedad en todo sentido.

En cuanto a medidas o innovaciones de carácter local me referiré a las siguientes que considero útiles en práctica el que me reemplaza en el próximo año:

a) Debe ampliarse el sistema de contabilidad en esta Oficina, de manera que sea algo más detallado e informativo.

b) Debe adoptarse el sistema de renovar anualmente las placas de los vehículos de rueda, alternando los colores de dichas placas para evitar fraudes.

c) Debe proveerse también a los establecimientos comerciales y ventas de aguas gaseosas, de placas numeradas como acostumbra en los establecimientos de venta de bebidas. Con esta medida se evita la frecuente confusión que ocurre en los Catastros entre las denominaciones de los establecimientos y los nombres de los propietarios o administradores.

d) Debe crearse un puesto de no Policía Municipal para que sirva exclusivamente, uniformado de Agente del Celador de las Rentas Municipales y haga respetar las órdenes de éste.

e) Hay impuestos que por lo numeroso de los contribuyentes deben remanerse, como son: el de Derramas, Pesos y Medidas y Perros.

f) Con la creación del Juzgado Tercero Municipal dedicado exclusivamente a los asuntos criminales, el trabajo en lo civil parece no ser suficiente hoy para los otros dos Jueces municipales. En aquel trabajo con exceso. Hoy que tenemos Jueces de Paz, Jueces de Policía e Inspector de Policía, resolvemos justificada la ley que aumentó el número de jueces de este Distrito, creo que es necesario que cuatro jueces sean habidos mensuales cada uno.

g) El Gobierno Nacional debe pagar al Municipio de Colón lo que corresponde a éste del producto del Mercado Público de esta ciudad que como está en vigencia la Ley 8ª de 28 de Octubre de 1918, que crea un impuesto especial para la exportación de los productos de este Municipio por el servicio de la ciudad. La deuda ascendente, aproximadamente a dos mil quinientos (\$2,500.00), o sea lo que corresponde a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado, y Enero, Febrero y Marzo del actual.

h) Desde que el Municipio de Colón construyó el Manadero Viejo, nunca pagó a ninguno de los dueños respectivos. De donde se deduce que la ordenanza que el Ferrocarril de Colón emitió en aquella época al dar licencia para el edificio. Hoy el Gobierno americano, socio de dicha Compañía, para prome-

rarle medidas legales al casero de "Nuevo Cristóbal" ordenó la demolición de dicho manadero viejo que en nada perjudica a la ciudad de Colón y le impuso un fuerte gravamen al sufrido Municipio por los lotes que ocupa el nuevo Manadero. La injusticia cometida contra la Municipalidad de Colón es enorme y creo que esta debe desistirse sus derechos sobre los antiguos lotes que ocupa pacíficamente por más de treinta años, con cuyo producto, vendidos todos en licitación pública, podría llevar a cabo alguna obra de utilidad pública.

Aún pueden adoptarse algunas medidas de economía en los gastos ordinarios del servicio público Municipal, y al efecto, me propongo indicarle en el Proyecto de Presupuesto que en breve presentará al Concejo para el próximo año, las cuales pueden producir una economía de doscientos cincuenta balboas mensuales.

i) Ya en el próximo año el Municipio puede y debe crear la Junta de Mérito, bajo su dependencia. Solidariamente organizada, con un Director nombrado por oposición. Con los servicios prestados de una institución en estas condiciones, el Municipio atende a una necesidad pública muy sentida y recibe algo al público que reclama que sus cuotas o contribuciones las áreas Municipales.

Por lo que se refiere al servicio que prestan los empleados subalternos que dependen del Ramo de Hacienda Municipal, debo informar que dichos servicios en cuanto a eficiencia y honradez no dejan nada que desear y debo informar, además, que desde el mes de Febrero de este año, que me encargué de la Tesorería de este Distrito, siempre he recibido chaz y oportuno apoyo de la primera autoridad política del Distrito.

Ojalá el señor Gobernador en lo que corresponde a la esfera de sus facultades contribuyera también con sus gestiones a la efectividad de alguna de las medidas que me he permitido indicar en este informe a favor de la localidad e intereses del Distrito, ya que el Consejo Municipal por su seriedad indiscutible se dignó de un voto decidido no sólo de las autoridades locales sino del Gobierno Nacional.

Dejo así entendido, en lo que me ha sido posible, la solicitud a que se refiere la atenta Circular de U.E. a que he hecho referencia.

Soy de U.E. atto. y S. S.

JULIO J. ARACZ.

Tesorero Municipal.

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA DE INSTALACION

de la Junta de Carmines del Distrito de Santa Isabel, celebrada el día 15 de Mayo de 1919.

En Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve se reunieron en el local de la Alcaldía del Distrito, los señores Luis Hernández R., Joaquín Arrascaeta, Genaro Catrys, Gerardo Salazar, Segundo Vasquez y Régino Torrealba M., Alcaldes, Personero Municipal, Jueces principales y suplentes y Secretario, respectivamente, de la Junta de Carmines creada por la Ley 40 del corriente año.

Ante seguido y en Junta preparatoria se declaró instalada definitivamente en la fecha.

El señor Alcalde, Presidente de la Junta, leyó la Ley 40 de 15 de Marzo y el Decreto Ejecutivo número 25 de 15 de Julio último, poniendo así en cumplimiento de las listas de contribuyentes y para tal efecto se leyó el Decreto Ejecutivo número 15 de 15 de Agosto, todas a cada una de las disposiciones en referencia, para su inteligencia y fines consiguientes al cumplimiento de sus deberes.

Instantáneamente se procedió de acuerdo en el artículo 7º de la mencionada ley reservándose la confección provisional de las listas de contribuyentes y para tal efecto se leyó el Decreto Ejecutivo número 15 de 15 de Agosto, todas a cada una de las disposiciones en referencia, para su inteligencia y fines consiguientes al cumplimiento de sus deberes.

De común acuerdo la Junta dispuso reunirse siempre que el señor Presidente lo estimare conveniente.

Se comunicó al señor Tesorero que esa fin una vez terminadas las listas definitivas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40 de 15 de Marzo, y no habiendo otra cosa de que tratar se procedió a firmar esta diligencia para constancia por todos los miembros presentes.

El Presidente de la Junta.

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Personero Municipal.

JOAQUÍN ARRASCETA.

El Vocal.

Genaro Catrys.

El Vocal.

S. Vasquez.

El Vocal.

Gerardo Salazar.

El Secretario de la Junta.

Régino Torrealba M.

ACTA

de la sesión celebrada por la Junta de Carmines del Distrito de Santa Isabel, el día 15 de Septiembre de 1919.

En Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, a las tres de la tarde del día diez del mes de Septiembre del corriente año, se reunieron en el local de la Alcaldía del Distrito, los miembros que componen la Junta de Carmines con el objeto de verificar la calificación de los contribuyentes que determina la Ley 40 de 15 de Marzo del año en curso.

Traído a la vista el Catastro provisional, se sometió a la consideración de la Junta, la que por hallarlo conforme, procedió a llenar su cometido en la forma que aparece en dicho catastro para los efectos del artículo 7º de la expresada ley.

Verificadas las calificaciones respectivas, fue fijada la lista general en sitio visible de la Alcaldía, para conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la mencionada Ley 40, y no habiendo otra cosa de que tratar se procedió a firmar esta diligencia por todos sus miembros presentes.

El Presidente de la Junta.

LUIS HERNÁNDEZ R.

El Personero Municipal.

JOAQUÍN ARRASCETA.

El Vocal.

Genaro Catrys.

El Vocal.

S. Vasquez.

El Vocal.

Gerardo Salazar.

El Secretario de la Junta.

Régino Torrealba M.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascripto, Alcalde del Distrito de Palenque.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcosino Quirós y Quirós se encuentra depositada una vana de color amarillo claro, cilindra, guacha de la oreja derecha con la señal de sangre siguiente: dos muñecas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro 10. Dicho animal ha sido denunciado y que se encuentra pastando en el lugar de los Pantanos, desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la vana por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 3402 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde.

José P. Rodríguez.

El Secretario.

R. de la Guardia J.

30 vs. 6

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Representante Barba como bien vacante sin dueño conocido una vana de color blanco, cilindra, señalada a sangre de la siguiente manera: Le ha sido dada la oreja derecha con la señal de un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro 10.

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente. De lo contrario será vendido por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito. Después de transcurrido los treinta días de que trata esta ley.

El bien denunciado está actualmente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 19 de 1919.

El Alcalde.

José M. Velasco H.

El Secretario.

Pedro José Quintero C.

30 vs. 129

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en los orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde.

PAULO ALBA P.

30 vs. 23

AVISO

El infrascripto, Alcalde del Distrito de Calabre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color blanco, laminado, marcado a fuego en la pinta izquierda con los siguientes caracteres: NG H G y en la pinta del mismo lado con el siguiente: 11P. El toro en referencia es hijo de la pinta donde está marcado; y de segunda línea.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calabre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs. 13

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GULBRANSEN, DICKINSON COMPANY, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de pianos, pianos automáticos, acciones (mecanismos) de pianos y acciones (mecanismos) de pianos automáticos.

La marca consiste en la palabra distintiva GULBRANSEN y se aplica di-

GULBRANSEN

rectamente en los efectos y en los empaques de toda clase que los contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales, comprobantes del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de JOSEPH TETLEY & COMPANY, Inc., de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la preparación y producción de cierta clase de té.

La marca consiste en la palabra TETLEY'S, y se aplica en los efectos mis-

TETLEY'S

mos o en los paquetes que los contengan GAC, medio de etiquetas impresas.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales.

Comprobante del registro de la marca GAC en el país de origen;

El poder;

Por 4 facsímiles; y

Un clisé.

En la ciudad de Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

Respectivamente,

V. Endara A.

ven.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde

la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la ADAMS PEPKIN COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la manufactura de gomas de mascar y confitures, y consiste en las palabras distintivas ADAMS PEPKIN. Se

ADAMS PEPKIN

aplica en la mercancía misma o en los empaques que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho a usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos respectivos; copia del registro de la marca en el país de origen; cuatro facsímiles y un clisé. El poder va con esta solicitud de la fecha para la marca SEN SEN.

Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a usted se sirva ordenar que, previas las formalidades de ley, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la OLDSMOBILE WORKS, domiciliada en Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio automóviles de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva OLDSMOBILE y se aplica

OLDSMOBILE

por medio de placas metálicas que la muestran fijadas directamente a los carros. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones que no alteren su carácter.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un clisé.

V. Endara A.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca que se solicita, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, pido a usted se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la OAKLAND MOTOR CAR COMPANY, de Pontiac, Michigan, Estados Unidos de América, que usa para amparar en el comercio la fabricación de automóviles, que consiste en una forma ovalada dentro de la cual, entre dos líneas horizontales, se lee la palabra OAKLAND.

La marca se aplica o fija a la mercancía por medio de placas metálicas que la muestran, adheridas directamente a los carros. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a usted se sirva ordenar que, previas las formalidades legales, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la GENERAL MOTORS TRUCK COMPANY, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio camiones de motor de su fabricación, y consiste en la representación de las letras «GMC» apareciendo en forma tal que la «G» y la «C» están sobre las dos partes finales de la «M».

Se aplica o fija a la mercancía por medio de dibujos en calcomanía o bien estampándola o fijándola al relieve directamente sobre el frente de los radiadores en los vehículos. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la UNITED STATES KEDDER COMPANY, de New Brunswick, Nueva Jersey, New York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de zapatos y botas de cuero, caucho y telas, y consiste en la palabra distintiva KEDS.

Keds

La marca se aplica imprimiéndola o grabándola al relieve en la mercancía misma o en los empaques que la contengan por medio de etiquetas impresas. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, se sirvió usted ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Scripto-Booth Corporation, con domicilio en Detroit, Michigan, y en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de automóviles y también armazones, cajas y chasis para automóviles.

La marca consiste en un diseño redondo, tal como aparece en los fascículos adjuntos, en el cual se lee **SCRIPPS & BOOTH**



DETROIT y en el fondo las letras **SB** sobre la representación de dos alas cuyos extremos sobresalen del círculo. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica generalmente esta marca estampada en placas que se adhieren a la mercancía.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y el de registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder adjunto, pido a usted se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la **Buick Motor Company**, domiciliada en Flint, Michigan, y Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio vehículos de motor de su fabricación.

La marca consiste en la palabra **Buick** escrita en forma inclinada dentro de un rectángulo de doble línea y se



aplica estampada en placas metálicas que se fijan directamente a los carros. Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo tamaño, color y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y el de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Agosto 25 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, la anterior solicitud, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se

hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de **The Caloric Company**, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de quemadores de aceite, aparatos quemadores de aceite, y equipos y partes de tales quemadores y aparatos, la cual consiste en la palabra distintiva **HAMMEL**.

HAMMEL

La marca es aplicada en la mercancía misma o en los envases o paquetes de toda clase que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de **The Mechanical Rubber Company**, que usan para amparar en el comercio la fabricación de pelotas para jugar golf, y consiste en la palabra distintiva **NOBBY**.

NOBBY

Dicha sociedad tiene domicilio en Jersey City, New Jersey, sucursales de negocios en New York, N. Y. y en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

La marca se aplica directamente a la mercancía o en los envases que la contengan, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobante del registro de la marca en el país de su origen; el poder, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trabajan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de Oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1919.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional.

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chunga, gacía de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muscas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro 9. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de Pantanos, desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al aviso de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1972 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 7

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espirituano Barba como bien vacante sin dueño conocido una va-

ca bosca, ojinegra, cachibierta, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro 10.

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente, de lo contrario será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

José M. FELARDE H.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 30

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de subasta, y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color hosco, leoniamarillo, marcado a fuego en la púpa izquierda con los siguientes ferretes NG B G y en la púpa del mismo lado con el siguiente: M.P. El coco en referencia se cría de la púpa donde está marcado; y de seguridad de talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL por los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—17

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 4636